

DEDUCCIONES IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|---|---------------------------------------|---|
| Artículo 61. Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos | <ul style="list-style-type: none"> a) Adquisición de activos no corrientes nuevos que formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, EXCEPTO terrenos. b) Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión, adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación o rehabilitación de pabellones industriales de la empresa (no se incluyen los terrenos en que estén enclavados). c) Aplicaciones informáticas. d) Elementos anteriores en arrendamiento financiero. | 10% de la base de la deducción | <ul style="list-style-type: none"> a) Activo nuevo b) Activo afecto c) Contabilización como activo no corriente. d) Período mínimo de amortización de cinco años de los activos, excepto aplicaciones informáticas. e) Que no se trate de elementos de transporte cuya cuota por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte sea positiva. Algunos vehículos turismo están exceptuados de la deducción (67.3) f) Inversión incentivable. g) Es incentivable: a) $\geq 10\%$ de la suma de los VNC preexistentes del activo no corriente que forme parte del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y aplicaciones informáticas b) o superior a 5MM de euros. |
| | <ul style="list-style-type: none"> a) Inversiones en elementos del activo no corriente que tengan el tratamiento contable de mejoras. b) Inversiones que realice el arrendatario en el elemento arrendado o cedido en uso en los supuestos de arrendamientos operativos. | 5% de la base de la deducción | <ul style="list-style-type: none"> h) Mantenimiento de la inversión durante 5 años o 3 años si se trata de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior. |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|--|---|---|
| Artículo 61. bis. Deducción por inversión en bicicletas urbanas | <p>Adquisición de bicicletas urbanas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bicicletas de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar (base de deducción máxima individual 3.000 euros). • Otras bicicletas urbanas (base de deducción máxima individual 500 euros). | <p>10% de la base de la deducción</p> <p>La base total de deducción no podrá superar los 15.000 euros en caso de microempresas y pequeñas empresas o 20.000 euros en el resto de los casos.</p> | <p>Estas bicicletas se utilizarán para los desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad, desde su lugar de residencia habitual hasta el centro de trabajo o viceversa.</p> <p>Mantenimiento de la inversión durante 3 años, salvo que su vida útil fuera inferior.</p> <p>La base de la deducción se minorará en el importe total de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generen derecho a deducción.</p> |
| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
| Artículo 61. ter. Deducción por inversión en puntos de recarga de vehículos eléctricos | <p>Inversiones en puntos de recarga (se incluye como inversión la obra civil, instalaciones, cableados y puntos de conexión necesarios para la puesta en servicio):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntos de recarga de potencia normal (base de deducción máxima individual de 5.000 euros). • Puntos de recarga de alta potencia (base de deducción máxima de 25.000 euros). | <p>15% de la base de la deducción (límite anual de deducción conjunto de 10.000 euros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5% adicional si el punto está colocado en un lugar de acceso público. • 2% adicional si la potencia es de entre 7,4Kw a 22KW. • 5% adicional si la potencia es de entre 22Kw a 50Kw. | <p>Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el RD 1053/2014 (ITC BT-52).</p> <p>Mantenimiento de la inversión durante 3 años, salvo que su vida útil fuera inferior.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBSERVACIONES |
|--|--|--|---|
| <p>Artículo 62. Deducción por actividades de investigación y desarrollo (I+D)</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos de I+D, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constando específicamente individualizados por proyectos. ▪ Gastos de personal de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D. ▪ Gastos por proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos de investigación y otros. ▪ Gastos por contratación de microempresas y pequeñas empresas con actividades de I+D (art. 65.1). ▪ Gastos de contratación en empresas innovadoras con actividades de I+D (art. 66 bis 2) ▪ Inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D. | <p>(a) 30% de los gastos de I+D efectuados en el período.</p> <p>(b) 35% si los gastos de I+D se vinculan a la reducción sustancial del impacto ambiental negativo (art.65.1).</p> <p>Si los gastos efectuados en I+D en el período impositivo son mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores se aplicará el porcentaje que corresponda a (a) y (b) hasta dicha media, y el 50% sobre el exceso respecto de (a) y el 55% respecto de (b).</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>20% de los gastos</p> <p>20% de los gastos</p> <p>20% de los gastos</p> <p>20% de los gastos</p> <p>10% de las inversiones</p> | <p>Gastos excluidos de la deducción: gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción; de formación; de documentación del proyecto; de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto; de administración y material de oficina y gastos generales de la empresa.</p> <p>Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se trata de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.</p> <p>La base de la deducción se minorará en el importe total de las subvenciones recibidas para financiar los proyectos que generen derecho a deducción.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBSERVACIONES |
|--|--|---|--|
| <p>Artículo 63. Deducción por actividades de innovación tecnológica</p> | <p>Es innovación tecnológica aquel avance tecnológico que permite la introducción en el mercado de nuevos o mejorados bienes o servicios, o la implantación de nuevos o mejorados procesos de negocio en la empresa para contribuir a su mejora competitiva.</p> <p>a) Proyectos encargados a universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos, y con entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología.</p> <p>b) Ingeniería de software, diseño industrial e ingeniería y diseño de nuevo producto o proceso de negocio.</p> <p>c) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know how" y diseños adquiridos a no vinculados y hasta 1 millón de euros.</p> <p>d) Obtención de certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 166000 o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.</p> | <p>20% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>20% de los gastos del ejercicio</p> | <p>Gastos excluidos de la deducción: gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción; de formación; de documentación del proyecto; de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto; de administración y material de oficina y gastos generales de la empresa.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|---|--|---|
| <p>Art.64 bis. Deducción por participación en proyectos de investigación o desarrollo o innovación tecnológica (I+D+i)</p> | <p>Deducción otorgada a una entidad financiadora por participar en la financiación de proyectos (realizados por otras entidades) que cumplan los requisitos establecidos en los arts. 62 a 64 de la NFIS para generar el derecho a la deducción contemplada en los mismos.</p> <p>Esta deducción es incompatible, total o parcialmente, con la deducción a que tendría derecho la entidad desarrolladora.</p> <p>Ver las actividades incentivadas en los cuadros precedentes referidos a las deducciones previstas en los arts. 62 (I+D) y 63 (i).</p> <p>Esta deducción resultará también de aplicación a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen con mediación de establecimiento permanente o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan rendimientos de actividad económica.</p> | <p>Ver los porcentajes en los cuadros precedentes referidos a las deducciones previstas en los arts. 62 (I+D) y 63 (i).</p> <p>Límite: 1,20 del importe desembolsado (el exceso podrá ser aplicado por la entidad desarrolladora)</p> | <p>La entidad financiadora no podrá adquirir derechos de propiedad sobre el proyecto financiado.</p> <p>Ambas entidades deben suscribir un contrato de financiación, que será comunicado a Hacienda, en los términos y plazos del art. 64 bis (plazos ampliados para ejercicios iniciados en 2025).</p> <p>La diferencia positiva entre las deducciones aplicadas y las cantidades desembolsadas por el financiador se integrará en la BI (art. 39.9).</p> <p>Los fondos aportados deben ser utilizados para financiar costes del ejercicio o de los ejercicios siguientes.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|---|-------------------|---|
| <p>Artículo 65. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular</p> | <p>Inversiones y/o gastos, según el caso en:</p> <p>a) instalaciones de generación de energía proveniente de fuentes renovables, hidrógeno verde o combustibles renovables.</p> <p>b) instalaciones y en equipamiento eficiente energéticamente vinculado a ellas que consuman energía de fuentes renovables, hidrógeno verde o combustibles renovables.</p> <p>c) Instalaciones eficientes que faciliten el transporte y la distribución de energías renovables.</p> <p>d) Instalaciones incluidas en el LVTL.</p> <p>e) Instalaciones eficientes destinadas a la captación de emisiones para su utilización en procesos renovables.</p> <p>f) Instalaciones eficientes que favorezcan la economía circular.</p> | <p>35%</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La base de la deducción se minorará en el importe total de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generen derecho a deducción. ▪ La base de la deducción no podrá ser superior a 40.000 euros para vehículos turismo incluidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL). ▪ Certificado del Departamento de Medio Ambiente de la DFA o del GV. |
| | <p>Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco.</p> | | |
| <p>(ver nuevas tipologías desde 2025)</p> | <p>Inversiones realizadas en activos nuevos para los siguientes proyectos:</p> <p>a') Valorización de residuos.</p> <p>b') Movilidad y transporte sostenible.</p> <p>c') Regeneración medioambiental de espacios naturales.</p> <p>d') Minimización del consumo de agua y su depuración.</p> <p>e') Renovación de instalaciones de mayor eficiencia energética.</p> <p>f') Movilidad y transporte sostenible.</p> | <p>15%</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años ▪ si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior. |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|--|--|--|
| <p>Art.65 bis. Deducción por participación en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular</p> | <p>Deducción otorgada a una entidad financiadora por participar en la financiación de proyectos (realizados por otras entidades) que cumplan los requisitos establecidos en el art.65. para generar el derecho a la deducción contemplada en el mismo.</p> <p>Esta deducción es incompatible, total o parcialmente, con la deducción a que tendría derecho la entidad inversora.</p> <p>Ver las actividades incentivadas en el cuadro precedente referido a las deducciones previstas en el art. 65</p> <p>Esta deducción resultará también de aplicación a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen con mediación de establecimiento permanente o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan rendimientos de actividad económica.</p> | <p>Ver los porcentajes en el cuadro precedente referidos a las deducciones previstas en el art. 65.</p> <p>Límite: 1,20 del importe desembolsado (el exceso podrá ser aplicado por la entidad desarrolladora)</p> | <p>La entidad financiadora no podrá adquirir derechos de propiedad sobre el proyecto financiado.</p> <p>Ambas entidades deben suscribir un contrato de financiación, que será comunicado a Hacienda, en los términos y plazos del art. 65.</p> <p>La diferencia positiva entre la deducción aplicada y las cantidades desembolsadas por el financiador se integrará en la BI (art. 39.9).</p> <p>Los fondos aportados deben ser utilizados para financiar costes del ejercicio o de los ejercicios siguientes.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | IMPORTE | OBLIGACIONES |
|---|---|---|--|
| | <p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido y salario superior al SMI incrementado en un 70%.</p> | <p>7.000 euros (NF 34/2021)</p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. Y que dicho número de trabajadores sea superior al existente al principio de N, al menos en las unidades incentivables. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción (durante todos y cada uno de los días del período impositivo anterior a aquél en el que se realizaron las contrataciones). ▪ Estas exigencias deberán de cumplirse en las personas con contrato laboral indefinido y en las unidades incentivables. ▪ Mantenimiento o aumento del salario imputable a la persona que genera el derecho a deducción y declaración responsable de no discriminación. |
| <p>Artículo 66. Deducción por creación de empleo</p> | <p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido, perteneciente a alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo y salario superior al SMI incrementado en un 70%</p> <p>(ver relación de colectivos en el art. 38 del Reglamento IS)</p> | <p>14.000 euros (NF 34/2021)</p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. Y que dicho número de trabajadores sea superior al existente al principio de N, al menos en las unidades incentivables. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción. ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción. ▪ Mantenimiento o aumento del salario imputable a la persona que genera el derecho a deducción y declaración responsable de no discriminación. |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|--|--|---|--|
| Art.66 bis Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada | <p>Suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y que dispongan de los medios materiales y personales para el ejercicio de una nueva actividad económica.</p> | <p style="text-align: center;">25%</p> <p>(base de deducción limitada al valor de adquisición de las acciones o participaciones en el capital de hasta el 25%, tomando en consideración las poseídas también por entidades vinculadas fiscalmente)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Forma jurídica de la entidad participada: SA, SRL, Cooperativa, SAL o SRLL. • La entidad participada no puede estar admitida a negociación. • Adquisición en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital o en mercado secundario en los 5 años siguientes a la constitución (7 años en el caso de empresas innovadoras). • Mantenimiento de la participación en un plazo superior a 5 años. • La entidad participada no puede estar sujeta a una orden de recuperación tras una Decisión de la CE, no puede ser una empresa en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014 ni superar el importe total de financiación de riesgo según dicho Reglamento. • La entidad participada deberá expedir una certificación acreditando el cumplimiento de los requisitos. |
| | <p>Suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas innovadoras o directamente vinculadas a la economía plateada (actividades demandadas por el sector de las personas mayores) que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.</p> | <p style="text-align: center;">35%</p> <p>(base de deducción limitada al valor de adquisición de las acciones o participaciones en el capital de hasta el 25%, tomando en consideración las poseídas también por entidades vinculadas fiscalmente)</p> | |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBSERVACIONES |
|--|---|--|---|
| <p>Art.66 ter Incentivos para el fomento de la cultura</p> | <p>Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales</p> <p>(producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental).</p> <p>Base de la deducción: coste de la producción, gastos para la obtención de copias y gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora (excluidas subvenciones).</p> <p>Base de la deducción de la productora ejecutiva (de productora no residente sin EP): coste soportado por ella.</p> | <p>60% si más del 50% de los gastos e inversiones se ha realizado en la CAPV</p> <p>50% si los gastos e inversiones realizados en la CAPV se sitúan entre el 35% y el 50%.</p> <p>10% adicional para obras cuya única versión original sea en euskera.</p> <p>Límites: 10MM por producción y 3MM por cada episodio (en caso de series audiovisuales).</p> | <p>La totalidad de ayudas recibidas (incluida la deducción) no puede superar el 50% del presupuesto de producción global. Este límite es del 60% en caso de determinadas producciones transfronterizas. Información a este respecto junto con la autoliquidación del IS.</p> <p>Sin límite en las obras audiovisuales consideradas difíciles (previa autorización).</p> <p>Titularidad: 3 años.</p> <p>Obtención de certificado.</p> <p>Depósito de una copia nueva en la Filmoteca Vasca.</p> |
| | <p>Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales</p> <p>Base de la deducción: costes directos de carácter artístico, técnico y promocional (excluidas subvenciones).</p> | <p>30% de los gastos en producción y exhibición</p> <p>40% de los gastos en producción y exhibición si el espectáculo es en euskera y con diálogos.</p> <p>Límite de la deducción: 1MM por contribuyente.</p> | <p>La totalidad de las ayudas recibidas (incluida la deducción) no puede superar el 80% de los gastos (límite por contribuyente). Información a este respecto junto con la autoliquidación del IS.</p> <p>Obtención de certificado.</p> <p>El 50% de los beneficios obtenidos deberá destinarse a actividades que den derecho a la aplicación de la deducción (plazo máximo: hasta los 4 años siguientes).</p> |
| | <p>Edición de libros</p> <p>Base de la deducción: inversiones que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada (excluidas subvenciones).</p> | <p>10% de la base de la deducción</p> | |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|--|--|--|
| <p>Art.66 quater Deducción por participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros</p> | <p>Deducción otorgada a una entidad financiadora por participar en la financiación de proyectos culturales (realizados por otras entidades productoras o editoras) que cumplan los requisitos establecidos en los apartados Uno, Dos y Tres del art 66 ter para generar el derecho a las deducciones contempladas en los mismos.</p> <p>Esta deducción es incompatible, total o parcialmente, con la deducción a que tendría derecho la entidad productora o editora.</p> <p>Ver las actividades incentivadas en el cuadro precedente referido a las deducciones previstas en el art. 66 ter.</p> <p>Esta deducción resultará también de aplicación a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen con mediación de establecimiento permanente o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan rendimientos de actividad económica.</p> | <p>Ver los porcentajes en el cuadro precedente (apartados Uno y Dos del art. 66 ter).</p> <p>Límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,20 del importe desembolsado (el exceso podrá ser aplicado por la productora respetando los límites que le impone el art. 66 ter) - Las deducciones aplicadas por el conjunto de financiadores, junto con los que apliquen la deducción del apartado Uno del art. 66 ter, no podrán superar el límite de 10MM por producción realizada o de 3MM por cada episodio. - Las deducciones aplicadas por el conjunto de los contribuyentes que apliquen esta deducción, junto con los que apliquen la deducción del apartado Dos del artículo 66 ter de esta Norma Foral, no podrán superar el límite de 1MM de euros establecido en dicho artículo. | <p>Ausencia de vinculación con la entidad productora (art. 42 NFIS).</p> <p>No adquisición, por parte de la financiadora, de derechos de propiedad sobre los resultados de la producción o espectáculo financiados.</p> <p>Formalización de un contrato de financiación y comunicación del mismo a Hacienda (plazos ampliados para ejercicios iniciados en 2025).</p> <p>Integración en la BI del financiador de la diferencia positiva entre las deducciones aplicadas y las cantidades desembolsadas (art. 39.9).</p> <p>Los fondos aportados deben ser utilizados para financiar costes del ejercicio o de los ejercicios siguientes.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|---|---|---|--|
| <p>Art.66 quinquies Deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral</p> | <p>Se entenderán por medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral las siguientes:</p> <p>a) Medidas de flexibilización horaria.</p> <p>b) El establecimiento de la opción por la modalidad de jornada continua para aquellos puestos de trabajo que anteriormente se encontraran sujetos a la modalidad de jornada partida.</p> <p>c) El establecimiento o ampliación de la opción por la modalidad de teletrabajo.</p> <p>d) La inclusión de nuevos supuestos susceptibles de acogerse a reducción de jornada o excedencia.</p> <p>e) La puesta a disposición de las personas trabajadoras, de forma directa o a través de terceros, de un servicio de guardería gratuito.</p> <p>f) El establecimiento de medidas que faciliten el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo.</p> | <p>El 5% de la cuota líquida en el período impositivo de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas relacionadas, con el límite de 2.500 euros.</p> <p>El 15% de la cuota líquida en el primer período impositivo en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas relacionadas contenidas en el Plan de Conciliación, con el límite de 7.500 euros.</p> <p>Las microempresas y las pequeñas empresas incrementarán en 5 puntos porcentuales estos porcentajes.</p> | <p>Las medidas se deben de encontrar recogidas en un Plan de Conciliación que supere los mínimos de obligado cumplimiento establecidos en el marco legal que sea de aplicación</p> <p>Las medidas deben de estar disponibles para todas las personas trabajadoras susceptibles de su aplicación.</p> <p>El contribuyente deberá presentar una declaración responsable.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|--|---|---|--|
| <p>Art.66 sexies Deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria</p> | <p>Contribuciones empresariales realizadas a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria.</p> <p>Base del incentivo: la suma de las contribuciones.</p> | <p>15%: cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 1,5% e inferiores al 2,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.</p> <p>20%: cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 2,5% e inferiores al 4% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.</p> <p>25% cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 4% del salario bruto anual total en la entidad empleadora, o a favor de personas menores de 36 años, el porcentaje de deducción será del 25 por ciento.</p> | <p>Las contribuciones empresariales deben ser imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras</p> <p>Las contribuciones empresariales deben derivar de la negociación colectiva.</p> |
| | <p>Disposición Adicional Vigésimoctava: para los periodos impositivos iniciados entre el 01-01-2025 y el 31-12-2029</p> | <p>10%: cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.</p> | |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|--|---|--|--|
| <p>Art.66 septies Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo</p> | <p>Contribuciones empresariales realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintas de las previstas en el artículo 66 sexies</p> <p>Base del incentivo: la suma de las contribuciones.</p> | <p>10%: siempre que las contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora o a favor de personas menores de 36 años a fecha de devengo del Impuesto.</p> | <p>Las contribuciones empresariales deben ser imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras</p> <p>Las contribuciones empresariales deben derivar de la negociación colectiva.</p> |
| | <p>Disposición Adicional Vigésimonovena: para los periodos impositivos iniciados entre el 01-01-2025 y el 31-12-2029</p> | <p>5%: cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.</p> | |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| DEDUCCIÓN | INCENTIVO | PORCENTAJE | OBLIGACIONES |
|--|--|---|--|
| <p>Art.66 octies Deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Por cada persona contratada durante el periodo impositivo N. - Con contrato laboral indefinido. - Que sea mujer o menor de 36 años. - Con salario superior en, al menos, un 10 % al SMI. - Y que en el periodo impositivo que finalice dentro de los 3 años siguientes al fin del periodo N el salario que perciba supere en al menos el 70 % el SMI vigente en ese momento. | <p>35% del salario anual bruto con el límite de deducción del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.</p> <p>En el caso de personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial el importe de la deducción y el límite para su aplicación será proporcional a la jornada desempeñada por la persona trabajadora, respecto de la jornada completa.</p> | <p>Que no se reduzca el número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo en que se realiza la contratación (N) durante los períodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes.</p> <p>Y que ese número de personas trabajadoras sea superior al existente al principio del período impositivo (N) en que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.</p> |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

CORRECCIONES EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO NF 37/2013

| REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE | RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52) | RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53) | COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51) | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|
| DEFINICIÓN INCENTIVO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe del resultado contable positivo, ▪ libremente disponible, ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 65% del importe del resultado contable positivo (65% X) ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial (X) | <p>% sobre el incremento del patrimonio neto a efectos fiscales producido respecto del ejercicio anterior, siempre que se destine a una reserva especial (salvo que se haya destinado al capital social).</p> <p>General: 15% Micro y Pequeña: 20%</p> | | | | |
| LÍMITES | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">General</th> <th style="text-align: center;">Micro y Pequeña</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. </td> <td style="vertical-align: top;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. </td> </tr> </tbody> </table> | General | Micro y Pequeña | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción (65%X) \leq 45% de la BI previa del ej. ▪ Saldo reserva \leq 50% del patrimonio neto a efectos fiscales. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No podrá dar lugar a BI negativa ni al incremento de la misma. ▪ Importes no deducidos por insuficiencia de BI podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes hasta su total deducción (no límite temporal). |
| General | Micro y Pequeña | | | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. | | | | | | |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

| REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE | RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52) | RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53) | COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51) |
|-------------------------------|---|---|--|
| OBLIGACIONES | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporación del saldo de la reserva a la BI negativa hasta su anulación en los 10 años siguientes a su dotación. ▪ Disponibilidad de la reserva hasta su incorporación a la BI negativa. ▪ Si en los 10 años siguientes a su dotación no se ha incorporado a la BI negativa la totalidad de la dotación, integración en la BI del saldo restante + 30% de su importe. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponibilidad de la reserva durante los 3 años siguientes. ▪ En dicho plazo, inversiones en: <ul style="list-style-type: none"> - ANCN que den derecho a la deducción del art. 61.1 invirtiendo el doble de la dotación a la reserva (2X). - Elementos que den derecho a la deducción del art. 65.2. - Adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos. - Participaciones en Micro y PYMES con alto potencial de crecimiento hasta 100.000 €. ▪ Mantenimiento de la inversión 5 años, o 3 años si se tratan de activos no corrientes muebles, salvo que su vida útil sea inferior. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponibilidad de la reserva durante los 5 años siguientes a su total deducción en la BI. ▪ Durante ese periodo de 5 años, el patrimonio neto a efectos fiscales deberá permanecer constante o aumentar, salvo por la existencia de pérdidas contables. |

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.